

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

140**TORREJÓN DE ARDOZ NÚMERO 6****EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN**

En el procedimiento de divorcio contencioso número 1.048 de 2009, sobre otras materias, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 116 de 2011

En Torrejón de Ardoz, a 17 de junio de 2011.—Doña Alicia Visitación Martín, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia e instrucción, número 6 de Torrejón de Ardoz, ha visto los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número de procedimiento 1.048 de 2009, a instancias de doña Reina María Vargas Medina, representada por la procuradora doña Purificación David Calero y asistida del letrado don Javier G. Muñoz Pereira, frente a don Luis Christian Medina Cisneros, declarado en rebeldía procesal.

Fallo

Se estima la demanda de divorcio presentada por la procuradora doña Purificación David Calero, en nombre y representación de doña Reina María Vargas Medina, frente a don Luis Christian Medina Cisneros, y, en consecuencia, declaro el divorcio de los cónyuges, la disolución del matrimonio y demás efectos legales inherentes a la declaración de divorcio, adoptando como medidas definitivas:

1. Se atribuye la guardia y custodia de las menores a la madre, siendo la patria potestad compartida.
2. Se establece el siguiente régimen de visitas: el padre podrá tener en su compañía a las menores una tarde de sábado al mes, bajo la supervisión de la madre o persona de su confianza, como mínimo, pudiéndose modificar y ampliar paulatinamente previo acuerdo de los progenitores, siempre en interés de las menores.
3. Se atribuye el uso y disfrute del domicilio a las menores y a la madre en cuya compañía quedan.
4. Se establece como pensión de alimentos el importe de 100 euros a favor de cada menor (200 euros en total) que el padre deberá ingresar en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que a tal efecto designe la madre, y será actualizable conforme al índice de precios al consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística u organismo que le sustituya. Ambos progenitores contribuirán al 50 por 100 a los gastos extraordinarios acreditados de las menores.

Sin costas.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado para ante la ilustrísima Audiencia Provincial en el plazo de cinco días a contar del siguiente a su notificación.

Comuníquese la presente resolución al Registro Civil en que estuviere inscrito el matrimonio a los efectos legales oportunos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Christian Medina Cisneros, se extiende la presente para que sirva de notificación.

En Torrejón de Ardoz, a 22 de junio de 2011.—El secretario (firmado).

(03/24.548/11)